

Resolución No. 001-2014-CIMC

Registro Oficial 264 de 10 de junio de 2014

EL COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1, numeral 6, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, es atribución del Comité Interministerial de la Calidad: “6. Emitir las directrices para los procedimientos de evaluación de la conformidad relacionados con el certificado obligatorio de productos, de sistemas y de personas que ejerzan labores especializadas;”;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, literal a), de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, al Ministerio de Industrias y Productividad le corresponde: “a) Asesorar al Comité Interministerial de la Calidad en el estudio, diseño y factibilidad de los programas y proyectos con el fin de cumplir con los objetivos de esta ley”;
- Que de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad: “Las resoluciones del Comité Interministerial de la Calidad son de carácter vinculante y plenamente ejecutables por parte de los órganos competentes. Es responsabilidad de la Subsecretaría de la Calidad el monitoreo y la evaluación de su cumplimiento. La ejecución de las Resoluciones es responsabilidad de los órganos competentes, de acuerdo a la materia de cada resolución”;
- Que en cumplimiento de su función como Secretaria del Comité Interministerial de la Calidad, la Subsecretaría de la Calidad presenta ante los miembros del Comité Interministerial de la Calidad, el Proyecto de Resolución Modificatoria de la Resolución 002-2013 CIMC, publicada en el Registro Oficial No. 64, de 22 de agosto de 2013;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

Modificar la Resolución No. 002-2013-CIMC, publicada en el Registro Oficial No. 64 de 22 de agosto de 2013.

Artículo 1.- Deróguese el Artículo 1.

Artículo 2.- Reemplácese el artículo 2 por el siguiente:

“Casos de excepción. Solamente en los casos que el Organismo de Acreditación Ecuatoriano. OAE, certifique que no existe a nivel nacional o internacional un organismo de certificación de producto acreditado, en los términos expresados en el artículo 4 de la Resolución 001-2013-CIMC, el importador o consignatario podrá presentar al Instituto Ecuatoriano de Normalización. INEN, la declaración de conformidad de primera parte según la norma NTE INEN-ISO/IECX 17050-1, adjuntando los reportes o informes de ensayo emitidos por un laboratorio acreditado y reconocido por el Organismos de Acreditación Ecuatoriano.OAE, en base al reglamento técnico ecuatoriano o normas internacionales de producto o regulaciones técnicas obligatorias equivalentes al Reglamento Técnico Ecuatoriano, o de acuerdo a lo indicado en el Art. 4 de la Resolución 001-2013-CIMC.

En estos casos de excepción, la certificación emitida por el OAE estará vigente por cada importación.

Artículo 3.- Deróguese la Fe de Erratas.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Comité Interministerial de la Calidad, en sesión celebrada, el 26 de diciembre de 2013, en el Distrito Metropolitano de Quito.

Notifíquese y publíquese.

Econ. Andrés Arauz
PRESIDENTE

Mgs. Ana Cox Vásconez
SECRETARIA

